



Juzgado Promiscuo del
Circuito de Malaga
(Santander)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA
ESTADO No.046
FECHA 19/08/2021

Para **DESCARGAR** las providencias notificadas, **DESPLAZARSE HACIA ABAJO**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2021-00151-00	Demanda de nulidad de escritura pública	Ana Hilda Tarazona Rojas	Aidé Tarazona de Rojas y Hernando Tarazona Rojas	Inadmite demanda, concede término de 5 días	18-08-21

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M

OMAR JAVIER APARICIO PINTO
(Secretario)

**PROCESO VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
RADICADO: 2021-00151-00**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda para lo que estime proveer, con la respectiva constancia que el presente proceso se recibe para su respectivo trámite el día de hoy 13 de agosto de 2021. Málaga, 13 de agosto de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Málaga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal de Nulidad de Escritura Pública impetrada por **YANETH TARAZONA ROJAS y ANA HILDA TARAZONA ROJAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **AIDEE TARAZONA DE ROJAS Y HERNANDO TARAZONA ROJAS**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería admitir la presente demanda para darle su curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P. la parte actora dentro del término de la subsanación deberá allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de litigio, a efectos de determinar la competencia para conocer del presente trámite.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARA**.

TERCERO: Se debe allegar copia del escrito de subsanación, para el correspondiente traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER al abogado **ROBINSON LEON TORRES** portador de la tarjeta profesional No. 90976 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO MALAGA SANTANDER</p> <p>Hoy, 19 AGO 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 04c.</p> <hr/> <p>OMAR JAVIER APARICIO PINTO SECRETARIO</p>
